

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de los productos del tabaco, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-M y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A, fracción II, 17 bis fracciones II, IV, VI y XIII, 194, 368 y 379 de la Ley General de Salud; 2 fracción I, 3, 12 fracciones III, V y IX, 13, 14, 31, 32 y 36 de la Ley General para el Control del Tabaco; 2 fracción X, 3, 5 fracción IV, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco; 1, 2 Apartado C, fracción X, 3, 7 fracciones XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso f) y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y:

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su Eje 3, Objetivo 6, Estrategia 6.3, establece: Fortalecer las políticas de combate contra las adicciones causadas por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;

Que por su parte el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008, en su Sección 4, Estrategia 1.9 señala: Fortalecer las acciones regulatorias de la publicidad de productos del tabaco y bebidas de contenido alcohólico, y en la Estrategia 2.11 establece: Fortalecer las políticas de atención contra las adicciones causadas por el abuso en el consumo de alcohol, tabaco, y drogas ilegales y médicas no prescritas;

Que la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como atribución de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios que señala la misma Ley;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal, disponiendo en su artículo 69-Q que las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, salvo por las excepciones previstas por la propia Ley;

Que el artículo 14 de la Ley General para el Control del Tabaco establece que todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco requerirá licencia sanitaria;

Que el artículo 31 de la Ley General para el Control del Tabaco establece que se requiere de permiso sanitario previo de importación de la Secretaría de Salud para la importación de productos del tabaco;

Que el pasado 31 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, estableciendo los requisitos que deben de cumplir los productores, fabricantes o importadores de productos de tabaco para el otorgamiento de la licencia sanitaria correspondiente, así como los requisitos que deberán de cumplir los titulares de dichas licencias sanitarias para la expedición de permisos sanitarios previos de importación de productos del tabaco;

Que para dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que deben realizar ante la Secretaría de Salud, resulta necesario dar a conocer el formato, guías e instructivos de llenado y listado de documentos anexos, para realizar los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que en materia de comercio internacional nuestro país asumió el compromiso de apoyar a los exportadores en general para que cumplan con los requisitos que exigen otros países para la internación de mercancías, a través de la emisión del certificado que acredita que los procesos de producción de los productos exportados cumplen con las buenas prácticas sanitarias y que se fabrican libremente y sin restricción, y

Que tomando en cuenta la gama de trámites que se deben someter ante las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y con la finalidad de facilitar el acceso y conocimiento de los trámites aplicables por la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de los productos del tabaco, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTICULO PRIMERO. Se da a conocer el formato único para la realización de los siguientes trámites:

HOMOCLAVE:	NOMBRE DEL TRAMITE
COFEPRIS-06-025	Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por alta.
COFEPRIS-06-026	Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por renovación.
COFEPRIS-06-027	Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por modificación.
COFEPRIS-06-028	Baja de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco.
COFEPRIS-02-004	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con constancia expedida por la autoridad competente del país de origen.
COFEPRIS-02-005	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con certificado de libre venta emitido por autoridad competente.
COFEPRIS-02-007	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco por retorno.
COFEPRIS-02-008	Solicitud de modificación o prórroga del permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco.
COFEPRIS-02-010	Solicitud de certificado de exportación de libre venta de productos del tabaco.
COFEPRIS-02-011	Solicitud de certificado para exportación de conformidad con buenas prácticas sanitarias de productos del tabaco.
COFEPRIS-02-012	Modificación de certificado de exportación de libre venta de productos del tabaco.
COFEPRIS-02-013	Modificación de certificado para exportación de conformidad con buenas prácticas sanitarias de productos del tabaco.

El formato, su guía e instructivo de llenado y el listado de documentos que se deben de presentar anexos al mismo, forman parte integral del presente Acuerdo, como Anexo Único.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no exigirá formatos, ni datos o documentos adicionales a los que se publican mediante este Acuerdo, que se inscribirán en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni los aplicará en forma distinta a lo establecido en el mismo, salvo en los casos a que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo se refiere de manera exclusiva al formato de los trámites que se presentarán ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respecto a productos del tabaco; los formatos correspondientes a los trámites restantes que se realicen ante otros órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Secretaría de Salud, no se verán afectados por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria”, publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación quedarán vigentes en lo que no se opongan al presente Acuerdo.

En México, Distrito Federal, a 19 de julio de 2010.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

ANEXO ÚNICO																	
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS																	
 FORMATO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DEL TABACO																	
No. DE INGRESO (USO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS)										NO. RUPA					SALUD		
ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA DE LLENADO Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS. LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O COMPUTADORA.																	
1.- SOLICITUD DE																	
LICENCIA ☐					PERMISO ☐					CERTIFICADO ☐							
ALTA O NUEVO ☐			MODIFICACIÓN ☐			ALTA O NUEVO ☐			PRIMERA VEZ ☐			ALTA O NUEVO ☐					
RENOVACIÓN ☐			BAJA ☐			MODIFICACIÓN / PRÓRROGA ☐			SUBSECUENTE ☐			MODIFICACIÓN ☐					
HOMOCLAVE DEL TRÁMITE					NOMBRE DEL TRÁMITE:												
2.- MODIFICACIÓN DE (sólo en caso de haber seleccionado este campo en la sección 1)																	
NÚMERO DE DOCUMENTO A MODIFICAR																	
CONDICIÓN AUTORIZADA										MODIFICACIÓN A LA CONDICIÓN AUTORIZADA							
SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE ANEXAR HOJA CON MODIFICACIONES.																	
3.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO / PROPIETARIO																	
CLAVE (SCIAN)					DESCRIPCIÓN DE SCIAN												
DATOS DEL PROPIETARIO																	
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)										R.F.C.							
										C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)							
CALLE Y NÚMERO					COLONIA					DELEGACIÓN O MUNICIPIO							
LOCALIDAD					CÓDIGO POSTAL					ENTIDAD FEDERATIVA							
ENTRE CALLE					Y CALLE												
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																	
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO										R.F.C.							
CALLE Y NÚMERO					COLONIA					DELEGACIÓN O MUNICIPIO							
LOCALIDAD					CÓDIGO POSTAL					ENTIDAD FEDERATIVA							
ENTRE CALLE					Y CALLE												
No. DE LICENCIA SANITARIA																	
HORARIO DE ACTIVIDADES		D	L	M	M	J	V	S	DE	A	TEL(S)	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES			DÍA	MES	AÑO
		D	L	M	M	J	V	S	DE	A	FAX						

INDIQUE NOMBRE COMPLETO, C.U.R.P. Y CORREO ELECTRÓNICO													
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)						CORREO ELECTRÓNICO	(DATO OPCIONAL)			
PERSONA AUTORIZADA	NOMBRE	C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)						CORREO ELECTRÓNICO	(DATO OPCIONAL)			
4. DATOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO (INFORMACIÓN GENERAL)													
Consultar instructivo de llenado.	PRODUCTO						PRODUCTO						
1) CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO													
2) ESPECIFICAR													
3) DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO													
4) NOMBRE (MARCA COMERCIAL) O DENOMINACIÓN DISTINTIVA													
5) TIPO DE PRODUCTO													
6) FRACCIÓN ARANCELARIA													
7) UNIDAD DE MEDIDA													
8) CANTIDAD O VOLUMEN TOTAL													
9) USO ESPECÍFICO O PROCESO	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	
	7	8	9				7	8	9				
10) CLAVE DEL (OS) LOTE (S)													
11) FECHA DE FABRICACIÓN													
12) FECHA DE CADUCIDAD													
13) UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN (UMT) DE LA TIGIE													
14) CANTIDAD DE UNIDAD DE MEDIDA DE LA TIGIE													
15) NÚMERO DE PROGRAMA IMMEX (SOLO PARA EMPRESAS QUE ESTÉN DENTRO DEL PROGRAMA PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN)													
NOTA: REPRODUCIR ESTA HOJA, TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CADA TIPO DE TRÁMITE.													
5.- INFORMACIÓN PARA CERTIFICADOS:													
USO DEL CERTIFICADO (PARA EXPORTACIÓN Y OTROS)							PAÍS DE DESTINO (un solo país)						

6. IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN			
DATOS DEL FABRICANTE			
NOMBRE DEL FABRICANTE			R.F.C. (*)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE		DELEGACIÓN O MUNICIPIO (*)
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	
DATOS DEL PROVEEDOR O DISTRIBUIDOR			
NOMBRE DEL PROVEEDOR O DISTRIBUIDOR			R.F.C. (*)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE		DELEGACIÓN O MUNICIPIO (*)
LOCALIDAD O EQUIVALENTE	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	
DATOS DEL DESTINATARIO			
NOMBRE DEL DESTINATARIO (destino final)			R.F.C. (*)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE		DELEGACIÓN O MUNICIPIO (*)
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	
PAÍS DE ORIGEN		PAÍS DE PROCEDENCIA	
PAÍS DE DESTINO		ADUANA DE ENTRADA / SALIDA (Solo marque una)	
(*) SOLO CUANDO EL ESTABLECIMIENTO SEA NACIONAL.			
DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME EXIMAN DE QUE LA AUTORIDAD SANITARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSEDAD DE DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD. Y ACEPTO QUE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TRÁMITE SE REALICE A TRAVÉS DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS U OFICINAS EN LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA FEDERAL SANITARIO.(Art. 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)			
LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ¿ESTA DE ACUERDO EN HACERLOS PUBLICOS? SI ☐ NO ☐			
NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO, O REPRESENTANTE LEGAL			
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA (SACTEL) A LOS TELÉFONOS 2000-2000 EN EL D.F. Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01-800-112-0584 O DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ AL 1-800-475-2393, O A LOS TELÉFONOS DE LA COFEPRIS EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-033-5050 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224.			

INSTRUCTIVO DE LLENADO
FORMATO DE TRAMITES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DEL TABACO

1. SOLICITUD DE

Marque con una "X" la figura de acuerdo a la solicitud a realizar y escriba la HOMOClave y el NOMBRE DEL TRAMITE correspondiente conforme a la solicitud que desee realizar y que se enuncian a continuación.

SOLICITUD DE LICENCIA:

Por alta o nuevo	COFEPRIS-06-025	Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por alta.
Por renovación	COFEPRIS-06-026	Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por renovación.
Por modificación	COFEPRIS-06-027	Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por modificación.
Por baja	COFEPRIS-06-028	Baja de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco.

SOLICITUD DE PERMISO:

Por alta o nuevo	COFEPRIS-02-004	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con constancia expedida por la autoridad competente del país de origen.
	COFEPRIS-02-005	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con certificado de libre venta emitido por autoridad competente.
	COFEPRIS-02-007	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco por retorno.
Por modificación o prórroga	COFEPRIS-02-008	Solicitud de modificación o prórroga del permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EXPORTACION:

Por alta o nuevo	COFEPRIS-02-010	Solicitud de certificado de exportación de libre venta de productos del tabaco.
	COFEPRIS-02-011	Solicitud de certificado para exportación de conformidad con buenas prácticas sanitarias de productos del tabaco.
Por modificación	COFEPRIS-02-012	Modificación de certificado para exportación de libre venta de productos del tabaco.
	COFEPRIS-02-013	Modificación de certificado para exportación de conformidad con buenas prácticas sanitarias de productos del tabaco.

2. MODIFICACION DE (sólo en caso de haber seleccionado este campo en la sección 1)

NUMERO DE DOCUMENTO A MODIFICAR escriba el número del documento licencia, permiso o certificado.

Condición autorizada	Anote los datos como se encuentran actualmente en la autorización otorgada.
Modificación a la condición autorizada	Anote los datos como desee que deban quedar.

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO / PROPIETARIO

Clave S.C.I.A.N.	Número completo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (puede indicar más de una).
Descripción del S.C.I.A.N.	Descripción de la actividad (es) que realiza el establecimiento correspondiente a la clave seleccionada.

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre del Propietario (persona física) o razón social (persona moral) bajo el cual se encuentra registrado el propietario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

R.F.C. El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el propietario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.U.R.P. Clave Unica de Registro de Población, en caso de persona física (dato opcional).

Calle y número Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del propietario.

Colonia Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio del propietario.

Delegación o municipio Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el domicilio del propietario.

Localidad Localidad en donde se encuentra el domicilio del propietario.

Código postal Número completo del código postal que corresponda al domicilio del propietario

Entidad federativa Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del propietario.

Entre calle Entre qué calle se encuentra el domicilio del propietario.

Y calle Y que calle se encuentra el domicilio del propietario.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Razón social o denominación del establecimiento Nombre completo sin abreviaturas del establecimiento

R.F.C. El Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Calle y número Nombre completo sin abreviaturas de la calle y número en la que se ubica el domicilio del establecimiento.

Colonia Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio del establecimiento.

Delegación o municipio Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el domicilio del establecimiento.

Localidad Localidad en donde se encuentra el domicilio del establecimiento.

Código postal Número completo del código postal que corresponda al domicilio del establecimiento

Entidad federativa Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del establecimiento.

Entre calle Entre qué calle se encuentra el domicilio del establecimiento.

Y calle Y que calle se encuentra el domicilio del establecimiento.

No. de licencia sanitaria Número de la licencia sanitaria

Horario de actividades Cruce con una X los días de la semana que estará laborando el establecimiento y escriba el horario de apertura y cierre (DE ____ A ____).

Teléfono(s). Número (s) telefónico(s) con clavelada.

Fax Número de fax con clavelada.

Fecha de inicio de operaciones Indicar día, mes y año (solo en caso de alta de licencia sanitaria).

INDIQUE NOMBRE COMPLETO, C.U.R.P. Y CORREO ELECTRONICO

Nombre, correo electrónico y C.U.R.P. del(os) representante(s) legal(es) y persona(s) autorizada(s) Nombre completo sin abreviaturas del(os) representante(s) legal(es) y persona(as) autorizada(s), Clave Unica de Registro de Población (dato opcional) y su correo electrónico (dato opcional). En caso de personas físicas puede ser el propietario.

Representante Legal: La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos deberá acreditarse mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público o declaración en comparecencia personal del interesado.

Persona Autorizada: Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír o recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

(Esto conforme al Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

4. DATOS ESPECIFICOS DEL PRODUCTO (INFORMACION GENERAL)

1. Clasificación del producto. Indique "Producto del Tabaco"
2. Especificar.
 - Cigarros.
 - Puros (incluso despuntados).
 - Cigarritos.
 - Puritos (que contengan tabaco).
 - Cigarrillos que contengan tabaco.
 - Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
 - Rapé húmedo oral.
 - Otros (Especificar).
3. Denominación específica del producto Nombre particular que recibe un producto y que se encuentra asociado a la (s) característica (s) que lo distingue (n) dentro de una clasificación general y lo restringe (n) en aplicación, efecto, estructura, función y uso particular.
4. Nombre (marca comercial) o denominación distintiva Marca con la que se comercializa el producto.
5. Tipo de producto Seleccione el número correspondiente al tipo de producto conforme a lo siguiente:
 1. Producto terminado.
 2. Producto a granel.
 3. Otros (cualquiera que no entre en la clasificación anterior).
6. Fracción arancelaria Clasificación arancelaria completa (ocho dígitos) a la que pertenece la mercancía a importar.
7. Unidad de medida. Unidad que corresponda a cada tipo y presentación del producto de tabaco. Anotar las unidades que contiene cada envase primario.
8. Cantidad o volumen total Escribir con números arábigos la cantidad o volumen total de producto importado, exportado. Anotar el número de envases primarios que contiene un paquete y el número de paquetes que contiene cada unidad de embalaje.

9. Uso específico o proceso Escriba el o los números correspondientes al uso específico o proceso que se le dará al producto de acuerdo a la siguiente lista:
- | | |
|----------------------|-----------------------------|
| 1. Fabricación | 7. Venta o comercialización |
| 2. Envasado | 8. Maquila |
| 3. Acondicionamiento | 9. Retorno |
| 4. Almacenamiento | |
| 5. Distribución | |
| 6. Transporte | |
- Indicar tantos usos o procesos como se requieran, de acuerdo al tipo de solicitud y producto (por ejemplo elaboración y acondicionamiento).
10. Clave del (os) lote (s) Número o clave que tienen los lotes (Solo cuando presente Constancia Sanitaria).
11. Fecha de fabricación Fecha en la que se fabricó el producto (Solo cuando presente Constancia Sanitaria).
12. Fecha de caducidad Fecha en la que el producto estará caduco (Solo cuando presente Constancia Sanitaria).
13. Unidad de medida de aplicación (UMT) de la TIGIE Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación (UMT) de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.
14. Cantidad de unidad de medida de la TIGIE Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de aplicación (UMT) de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
15. Número de programa IMEX (sólo para empresas que estén dentro del programa para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación). Número que asigna la Secretaría de Economía correspondiente al número de programa para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMEX).

5. INFORMACION PARA CERTIFICADOS

- Uso del certificado (para exportación y otros) Anotar el uso final que le dará al certificado solicitado. (Ejemplo: Para exportación y otros)
- País de destino (un solo país) En caso de certificado para exportación a petición del interesado, señalar el nombre del país que requiera del certificado en cuestión.

6. IMPORTACION / EXPORTACION

Datos del Fabricante

- Nombre del fabricante Nombre completo sin abreviaturas del fabricante del producto.
- R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes del fabricante bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Calle y número Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento del fabricante.
- Colonia o equivalente Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento del fabricante.

Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento del fabricante.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento del fabricante.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa o país	Entidad federativa o país en donde se encuentra el establecimiento del fabricante.

Datos del Proveedor o Distribuidor

Nombre del proveedor o distribuidor	Nombre completo sin abreviaturas del proveedor o distribuidor.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o distribuidor bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calle y número	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento del proveedor o distribuidor.
Colonia o equivalente	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento del proveedor o distribuidor.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento del proveedor o distribuidor.
Localidad o equivalente	Localidad en donde se encuentra el establecimiento del proveedor o distribuidor.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa o país	Entidad federativa o país en donde se encuentra el establecimiento del proveedor o distribuidor.

Datos del Destinatario

Nombre del destinatario (destino final)	Nombre completo sin abreviaturas del destinatario.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del destinatario bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calle y número	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento del destinatario.
Colonia o equivalente	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento del destinatario.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento del destinatario.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento del destinatario.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa o país	Entidad federativa o país en donde se encuentra el establecimiento del destinatario.
País de origen	Indicar el nombre del país donde se fabricó el producto (sólo en importación).
País de procedencia	Indicar el nombre del país de donde proviene el producto (sólo en importación).
País de destino	Indicar el nombre del país de destino para exportación.
Aduana de entrada / salida (solo marque una)	Indicar solo una aduana de entrada o salida del producto (importación / exportación).

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos o anexos pueden contener información confidencial, usted deberá indicar si esta de acuerdo en hacerlos públicos.

Nombre y firma del propietario o Estampar con firma autógrafa y nombre del propietario o representante legal del

representante legal

establecimiento.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
GUIA DE LLENADO Y DOCUMENTACION ANEXA
PARA EL FORMATO DE TRAMITES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DEL TABACO



En el presente documento encontrará la guía de llenado y requisitos documentales que deberá presentar con sus solicitudes de trámites correspondientes como: licencias, permisos y certificados.

Para cada trámite que usted realice, deberá presentar un “Formato de trámites relacionados con productos del tabaco” debidamente requisitado conforme a la Guía de llenado rápido que aparece a continuación. Asimismo, también deberá presentar el comprobante de pago de derechos formato 5 (SAT), “Declaración General de Pago de Derechos” en dos originales y una copia. Un original se sellará de recibido y se devolverá al usuario quedando el otro original y la copia en la institución donde realice el trámite.

NOTA: La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no podrá exigir la presentación de más documentación que la señalada en los requisitos documentales de la presente guía de llenado, salvo los previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1. SOLICITUD DE LICENCIA

POR ALTA O NUEVO.

HOMOClave

NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-06-025 Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por alta.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original o copia certificada del acta constitutiva.
- ❖ Acreditación de personalidad jurídica del representante legal.
- ❖ Carta de representación o distribuidor legalmente validada en su caso.
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ Comprobante de “Declaración General de Pago de Derechos” SAT 5 (Dos originales y una copia).

1.2. POR RENOVACION.

HOMOClave

NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-06-026 Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por renovación.

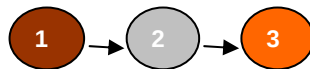


REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original o copia certificada del acta constitutiva.
- ❖ Acreditación de personalidad jurídica del representante legal.
- ❖ Carta de representación o distribuidor legalmente validada en su caso.
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ Licencia sanitaria original.
- ❖ Comprobante de “Declaración General de Pago de Derechos” SAT 5 (Dos originales y una copia).

1.3 POR MODIFICACION

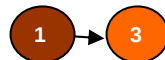
HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-06-027	Solicitud de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, por modificación.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Acreditación de personalidad jurídica del representante legal.
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ Copia simple de la licencia sanitaria.
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia).

1.4 POR BAJA

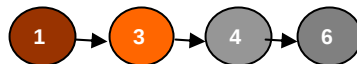
HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-06-028	Baja de licencia sanitaria para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Anexar Licencia Sanitaria original.

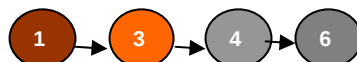
2. SOLICITUD DE PERMISO**2.1. POR ALTA O NUEVO**

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-02-004	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con constancia expedida por la autoridad competente del país de origen.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Constancia expedida por la autoridad competente del país de origen, responsable de regular el proceso y calidad del producto a importar, en el que se indique que el producto de tabaco de que se trate fue fabricado en el país de origen y que está sujeto a vigilancia regular por parte de la autoridad competente e indique su composición fisicoquímica y el lugar de procedencia geográfica del mismo, con vigencia por lote.
- ❖ Copia de licencia sanitaria del establecimiento.
- ❖ Original de la etiqueta de origen.
- ❖ Original de la etiqueta con la que se comercializará en México que cumpla con las disposiciones aplicables de la legislación sanitaria vigente, y
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia)

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-02-005	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con certificado de libre venta emitido por autoridad competente.

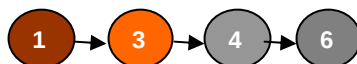


REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Certificado de libre venta emitido por autoridad competente que sea la responsable de garantizar que los productos del tabaco cumplen con las disposiciones legales y que se usan o consumen libremente y sin restricción alguna en el país de origen o de procedencia, según sea el caso, con vigencia por un año.
- ❖ Copia de licencia sanitaria del establecimiento.
- ❖ Original de la etiqueta de origen.
- ❖ Original de la etiqueta con la que se comercializará en México que cumpla con las disposiciones aplicables de la legislación sanitaria vigente, y
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia)

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO**

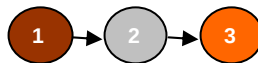
COFEPRIS-02-007 Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco por retorno.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Copia del pedimento de exportación.
- ❖ Factura de exportación que ampare al producto que se exportó, donde se especifique la cantidad, el nombre y domicilio completo del destinatario.
- ❖ En su caso, carta de rechazo emitida por la autoridad competente, del país al que se exportó, donde se indique el motivo de rechazo y en caso de no ser el rechazo por la autoridad competente, un escrito en hoja membretada de la empresa donde se indique el motivo del retorno.
- ❖ Carta del importador donde indique cantidad, destino, uso del producto y lote, en papel membretado de la empresa.
- ❖ Etiquetas con la que comercializará el producto en México.
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia).

2.2 POR MODIFICACION O PRORROGA**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-02-008 Solicitud de modificación o prórroga del permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Presentar el Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos del Tabaco en original y vigente.
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia).

3. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EXPORTACION:**3.1 POR ALTA O NUEVO****HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-02-010 Solicitud de certificado de exportación de libre venta de productos del tabaco.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Etiquetas con las cuales comercializa el producto en Territorio Nacional cuando se presente la solicitud por primera vez, cuando ha transcurrido un año desde la última presentación, o cuando existan modificaciones a ésta. Si por las características del producto no es posible presentarla, se podrá presentar envase secundario que contenga las etiquetas, siempre y cuando éste no sea voluminoso, en cuyo caso se tendrá la opción de entregar fotografías de 20 por 25 centímetros del envase por todas sus caras.
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia)

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-02-011 Solicitud de certificado para exportación de conformidad con buenas prácticas sanitarias de productos del tabaco.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Copia legible y completa del oficio de notificación de certificación vigente.
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia)

3.2 POR MODIFICACION**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-02-012 Modificación de certificado para exportación de libre venta de productos del tabaco.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Presentar el documento en original y vigente para modificar.
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia)

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUIA RAPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-02-013 Modificación de certificado para exportación de conformidad con buenas prácticas sanitarias de productos del tabaco.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Presentar el documento en original y vigente para modificar.
- ❖ Comprobante de "Declaración General de Pago de Derechos" SAT 5 (Dos originales y una copia)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE).

ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VENTURA VILCHIS HUERTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control

de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Director General del Instituto y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de , cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Margil de Jesús 1501 esquina Casuarina, fraccionamiento Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes mellitus y riesgo cardiovascular) y análisis y diagnóstico de referencia (Indre), en adelante, "LOS PROGRAMAS".

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán hasta por los conceptos y cantidades que a continuación se describen:

PROGRAMA DE ACCION	IMPORTE
RABIA	\$227,352.00 (doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)
DIABETES MELLITUS Y RIESGO CARDIOVASCULAR	\$404,825.34 (cuatrocientos cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 34/100 m.n.)
TUBERCULOSIS	\$372,000.00 (trescientos setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.)
DIAGNOSTICO DE REFERENCIA EPIDEMIOLOGICAS	\$176,000.00 (ciento setenta y seis mil pesos 00/100 m.n.)
TOTAL	\$1'180,177.34 (un millón ciento ochenta mil ciento setenta y siete pesos 34/100 m.n.)

Los insumos que se transferirán por cada Programa, detallados por concepto, cantidad y el importe económico que cada uno de ellos implica, se contienen en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los insumos señalados en el ANEXO 2, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS" a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades transferirá los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.
- b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA", por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el ANEXO 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal y que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento, se aplicarán de forma exclusiva para garantizar el cumplimiento de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que generen los insumos transferidos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá recoger los insumos referidos en este instrumento, en el lugar que para tal efecto le indique el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el ANEXO 3, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades del avance y operación de cada uno de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento
- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, y que se encuentran detallados en el Anexo 3 del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, bajo los siguientes parámetros:
 - a) Garantizar la operación de "LOS PROGRAMAS", en todas las unidades aplicativas de "LA ENTIDAD", conjuntamente con los coordinadores de los Programas de Acción de la entidad federativa.
 - b) Instrumentar mecanismos ágiles de recepción, resguardo, distribución y control de los insumos, conforme a las políticas establecidas al efecto por "LA SECRETARIA".
 - c) Capacitar a los responsables jurisdiccionales y locales sobre la administración y operación de "LOS PROGRAMAS".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, y que son detallados por concepto, cantidad e importe económico en el Anexo 2, del presente Convenio.
- II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de cada uno de "LOS PROGRAMAS", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito federal, y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total del valor de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ventura Vilchis Huerta**.- Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO AGUASCALIENTES
ANEXO 2

Programa: Zoonosis (Rabia)

CONCEPTO	IMPORTE
300 Dosis de vacuna	\$57,000.00
320 Fcos. de IGAH	\$162,752.00
200 Insumos para la Esterilización de perros y gatos	\$7,600.00
TOTAL	\$227,352.00

1. Biológicos Antirrábicos Humanos:

Vacuna Antirrábica Humana en Cultivos celulares con potencia mínima de 2 U.I. precio unitario \$190.00.

Inmunoglobulina antirrábica Humana en 300 U.I., precio unitario \$508.60.

2. Paquete de Esterilización Quirúrgica para perro o gato (Antibióticos, tranquilizantes, anestésico, sutura, gasas, jeringas y guantes), costo promedio por cirugía \$38.00.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

CONCEPTO	IMPORTE
2,573 Pruebas GAM de Micro albuminuria	\$77,184.98
1,979 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c)	\$118,746.12
Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros	\$24,738.78
Impresos	\$24,738.78
4 Diplomados de "Prevención Clínica"	\$62,935.45
1.484 pruebas de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC	\$96,481.23
TOTAL	\$404,825.34

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

CONCEPTO	(NUMERO DE BIENES, IMPORTE, ETC.)
2504.- Medicinas y productos farmacéuticos	\$350,000.00
3800.- Servicios Oficiales	\$22,000.00
TOTAL	\$372,000.00

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

CONCEPTO	CANTIDAD
Reactivos y cepas*	\$55,000.00
Control de calidad*	\$114,000.00
Capacitación*	\$7,000.00
TOTAL	\$176,000.00

*Con base al tabulador de Cuotas de Aprovechamiento del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos "Dr. Manuel Martínez Báez" (se anexa copia).

ANEXO 3
Programa: Zoonosis (Rabia)

Objetivos	Meta	Concepto	Indicador	Importe
General: - Interrumpir la transmisión de la rabia canina y felina y por consiguiente eliminar este riesgo para el ser humano en el país. Específicos: - Mantener la atención antirrábica de personas agredidas por animales sospechosos de rabia en las entidades federativas - Contribuir a estabilizar el crecimiento de la población canina	Promover que el inicio de tratamiento antirrábico en las personas agredidas por animal sospechoso en la entidad federativa, sea igual o menor al promedio nacional: 31.3% Valor estatal: 36.1% Lograr 90% de cobertura de animales esterilizados en la entidad federativa. Meta anual: 500	Distribución de los biológicos antirrábicos humanos adquiridos por el CENAVECE, en la cantidad consensuada con el Jefe del Programa Zoonosis en el Taller del Programa Operativo Anual Dosis de vacuna antirrábica humana: 300 Frascos de inmunoglobulina antirrábica humana: 320 Entrega del número de paquetes de insumos para la esterilización, en la cantidad consensuada con los Jefes Estatales de Programa en la Reunión Nacional Número de paquetes de insumos para esterilización: 200	Dosis o frascos requeridos por SESA* X 100 Dosis o frascos aportados por CENAVECE* Número de esterilizaciones realizadas** X 100 Meta prevista de esterilización	\$219,752.00 \$7,600.00 \$227,352.00
TOTAL				

FUENTE:

*Formato de seguimiento de abasto de biológicos antirrábicos humanos requisitado por los SESA, que permite corroborar las cantidades consignadas en facturas y notas de remisión que entregan los proveedores al CENAVECE, así mismo mediante los formatos: Informe Mensual de la unidad médica SIS-SS-CE-H SIS para las personas agredidas clave ZOA01 y tratamientos en humanos claves ZPR01, ZPR02, ZPR03 y ZOR04.

**Sistema de Información de Salud/SIS mediante el Informe mensual de actividades del programa de prevención y control de la rabia SIS-SS-RA claves: RAM01, RAM02, RAM03, RAM04, RAM05, RAM06, RAM07, RAM08, RAM09, RAM10, RAM11, RAM12, RAM13, RAM14, RAM15, RAM16, RAM17, RAM18, RAM19, RAM20 para mascotas esterilizadas por especie y sexo.

Texto para ser incorporado en Obligación de Informar

*Para dar seguimiento sobre el avance en el cumplimiento de las metas con los SESA, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, utilizará la plataforma de Cubos del Sistema de Información en Salud (SIS), mediante los formatos: Informe Mensual de la unidad médica SIS-SS-CE-H SIS para las personas agredidas clave ZOA01, y tratamientos en humanos claves ZPR01, ZPR02, ZPR03 y ZOR04, así mismo una vez que la empresa adjudicataria entregue al SESA, éste requisitará el formato de seguimiento de abasto de biológicos antirrábicos humanos requisitado por los SESA, que permite corroborar las cantidades consignadas en facturas y notas de remisión que entregan los proveedores al CENAVECE.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Promover acciones que reduzcan la incidencia de la diabetes mellitus y enfermedades crónicas no transmisibles asociadas, para coadyuvar a desacelerar la mortalidad.	Contribuir a alcanzar una cobertura de 90% de detección de microalbuminuria en los pacientes de las UNEMEs y GAMs acreditados	2,573 Pruebas GAM de Microalbuminuria, para contribuir en un 65% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de microalbuminuria/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	\$77,184.98
		1,979 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c), para contribuir en un 50% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de Hb glucosilada (A1c)/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	\$118.746.12
Brindar una atención multidisciplinaria para el control adecuado de la diabetes mellitus y el riesgo cardiovascular y prevenir sus complicaciones.	Contribuir a acreditar al menos 9 GAM en el estado.	Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros.	Recepción del material en almacén jurisdiccional/ Total de material entregados en GAM	\$24,738.78
		Impresos.	X 100	\$24,738.78
	Capacitar al menos 18 profesionales de la salud.	Cuatro Diplomados de "Prevención Clínica".	Número de profesionales de la salud registrados/ Total de profesionales de la salud que terminaron X 100	\$62,935.45
Lograr el control glucémico en las personas con diabetes mellitus en tratamiento para mejorar su calidad de vida, así como el control de la presión arterial, los lípidos y alcanzar un peso saludable para disminuir el riesgo cardiovascular.	Cobertura de laboratorio básico a 40% de los pacientes registrados en la UNEME al final del año.	1.484 Pruebas de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC.	Total de pacientes a los que se les realiza pruebas de perfil de lípidos y HbA1c/ Total de pacientes registrados en UNEMEs EC en el Estado X 100	\$96,481.23
TOTAL				\$404.825,34

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

Meta	Concepto	Indicador	Importe
Atender a 5 Enfermos de TB-MDR y tratar con medicamentos de segunda línea.	Lograr que el 50% de los pacientes con TB-MDR reciban tratamiento estandarizado de segunda línea	Casos TB-MDR con tratamiento estandarizado X 100 Casos TB-MDR con tratamiento programado	\$350,000.00
Participar en 2 cursos de capacitación dirigidos a coordinadores de Programa, Red TAES y personal operativo	Participar en 2 cursos especializados para la Red TAES de enfermería y para personal operativo que atiende la Tuberculosis farmacorresistente	Número de personas Capacitadas X 100 Número de personas programadas	\$22,000.00
TOTAL			\$372,000.00

FUENTE: Programa Federal de Tuberculosis

Informes de Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Diagnóstico y Referencias Epidemiológicos (Indre)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Asegurar el desempeño y cobertura de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica y Programas Sustantivos a través del diagnóstico	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 en el rango de satisfactorio al cierre del año.	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 al cierre del año, en un 80%.	Número de paneles con calificación mayor al 90%/Número de paneles enviados para control de calidad al LESP X100	\$114,000.00
		Elevar la capacidad técnica de los recursos humanos del LESP, durante el año 2008, en un 80%.	Número de personas capacitadas / Número de personal que requieren capacitación X100	\$7,000.00
		Optimizar el uso de los insumos solicitados por los LESP que contribuya al cumplimiento del marco analítico básico declarado al InDRE, en un 80%.	Insumos solicitados por el LESP para los diagnósticos declarados en el marco analítico declarado/Insumos utilizados para los diagnósticos declarados en el marco analítico por LESP X100	\$55,000.00
TOTAL				\$176,000.00

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE).

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control

de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 fracción IX y 25 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 2, 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 16 fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer las acciones de prevención, control y diagnóstico de los programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes mellitus y riesgo cardiovascular) y análisis y diagnóstico de referencia (Indre), mediante la adquisición de insumos, capacitación y supervisión.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Insurgentes sin número, Colonia Centro, planta baja, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes mellitus y riesgo cardiovascular) y análisis y diagnóstico de referencia (Indre), en adelante, "LOS PROGRAMAS".

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán hasta por los conceptos y cantidades que a continuación se describen:

PROGRAMA DE ACCION	IMPORTE
RABIA	\$222,532.00 (Doscientos veintidós mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)
DIABETES MELLITUS Y RIESGO CARDIOVASCULAR	\$1,061,119.84 (Un millón sesenta y un mil ciento diecinueve pesos 84/100 M.N.)
TUBERCULOSIS	\$193,000.00 (Ciento noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)
DIAGNOSTICO DE REFERENCIA EPIDEMIOLOGICAS	\$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	\$1,554,651.84 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.)

Los insumos que se transferirán por cada Programa, detallados por concepto, cantidad y el importe económico que cada uno de ellos implica, se contienen en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los insumos señalados en el ANEXO 2, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS" a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades transferirá los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.
- b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA", por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el ANEXO 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal y que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento, se aplicarán de forma exclusiva para garantizar el cumplimiento de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que generen los insumos transferidos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá recoger los insumos referidos en este instrumento, en el lugar que para tal efecto le indique el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en “LOS PROGRAMAS” establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el ANEXO 3, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “LOS PROGRAMAS” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades del avance y operación de cada uno de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento.
- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, y que se encuentran detallados en el Anexo 3 del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, bajo los siguientes parámetros:
 - a) Garantizar la operación de “LOS PROGRAMAS”, en todas las unidades aplicativas de “LA ENTIDAD”, conjuntamente con los coordinadores de los Programas de Acción de la entidad federativa.
 - b) Instrumentar mecanismos ágiles de recepción, resguardo, distribución y control de los insumos, conforme a las políticas establecidas al efecto por “LA SECRETARIA”.
 - c) Capacitar a los responsables jurisdiccionales y locales sobre la administración y operación de “LOS PROGRAMAS”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, y que son detallados por concepto, cantidad e importe económico en el Anexo 2, del presente Convenio.
- II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito federal, y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total del valor de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO SINALOA
ANEXO 2

Programa: Zoonosis (Rabia)

CONCEPTO	IMPORTE
800 Dosis de vacuna	\$152,000.00
120 Fcos. de IGAH	\$61,032.00
250 Insumos para la esterilización de perros y gatos	\$9,500.00
TOTAL	\$222,532.00

1. Biológicos Antirrábicos Humanos:

Vacuna Antirrábica Humana en Cultivos celulares con potencia mínima de 2 U.I. precio unitario \$190.00.

Inmunoglobulina antirrábica Humana en 300 U.I., precio unitario \$508.60.

2. Paquete de Esterilización Quirúrgica para perro o gato (Antibióticos, tranquilizantes, anestésico, sutura, gasas, jeringas y guantes), costo promedio por cirugía \$38.00.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

CONCEPTO	IMPORTE
6,744 Pruebas GAM de Micro albuminuria	\$202,315.69
5,188 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c)	\$311,254.90
Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros	\$64,844.77
Impresos	\$64,844.77
4 Diplomados de "Prevención Clínica"	\$164,965.10
3,891 de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC	\$252,894.61
TOTAL	\$1,061,119.84

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

CONCEPTO	(NUMERO DE BIENES, IMPORTE, ETC)
2504.- Medicinas y productos farmacéuticos	\$160,000.00
3800.- Servicios Oficiales	\$33,000.00
TOTAL	\$193,000.00

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

CONCEPTO	CANTIDAD
Reactivos y cepas*	\$29,000.00
Control de calidad*	\$41,000.00
Capacitación*	\$8,000.00
TOTAL	\$78,000.00

*Con base al tabulador de Cuotas de Aprovechamiento del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos "Dr. Manuel Martínez Báez" (se anexa copia).

ANEXO 3

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

Objetivo	Meta estratégica 2008	Concepto/Meta	Indicador	Importe
Asegurar el desempeño y cobertura de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica y Programas Sustantivos a través del diagnóstico	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 en el rango de satisfactorio al cierre del año.	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 al cierre del año, en un 80%.	Número de paneles con calificación mayor al 90% / Número de paneles enviados para control de calidad al LESP X100	\$41,000.00
		Elevar la capacidad técnica de los recursos humanos del LESP, durante el año 2008, en un 80%.	Número de personas capacitadas / Número de personal que requieren capacitación. X100	\$8,000.00
		Optimizar el uso de los insumos solicitados por los LESP que contribuya al cumplimiento del marco analítico básico declarado al InDRE, en un 80%.	Insumos solicitados por el LESP para los diagnósticos declarados en el marco analítico declarado / Insumos utilizados para los diagnósticos declarados en el marco analítico por LESP X100	\$29,000.00
TOTAL				\$78,000.00

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Promover acciones que reduzcan la incidencia de la diabetes mellitus y enfermedades crónicas no transmisibles asociadas, para coadyuvar a desacelerar la mortalidad.	Contribuir a alcanzar una cobertura de 90% de detección de microalbuminuria en los pacientes de las UNEMEs y GAMs acreditados	6,744 Pruebas GAM de Microalbuminuria, para contribuir en un 65% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de microalbuminuria/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	\$202,315.69
		5,188 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c), para contribuir en un 50% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de Hb glucosilada (A1c)/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	\$311,254.90
Brindar una atención multidisciplinaria para el control adecuado de la diabetes mellitus y el riesgo cardiovascular y prevenir sus complicaciones.	Contribuir a acreditar al menos 21 GAMs en el estado.	Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros.	Recepción del material en almacén jurisdiccional/ Total de material entregados en GAM X 100	\$64,844.77
		Impresos.		\$64,844.77
	Capacitar al menos 46 profesionales de la salud.	Cuatro Diplomados de "Prevención Clínica".	Número de profesionales de la salud registrados / Total de profesionales de la salud que terminaron X 100	\$164,965.10
Lograr el control glucémico en las personas con diabetes mellitus en tratamiento para mejorar su calidad de vida, así como el control de la presión arterial, los lípidos y alcanzar un peso saludable para disminuir el riesgo cardiovascular.	Cobertura de laboratorio básico a 40% de los pacientes registrados en la UNEME al final del año.	3,891 de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC.	Total de pacientes a los que se les realiza pruebas de perfil de lípidos y HbA1c/ Total de pacientes registrados en UNEMEs EC en el Estado X 100	\$252,894.61
TOTAL				\$1,061,119.84

Programa: Zoonosis (Rabia)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
General: - Interrumpir la transmisión de la rabia canina y felina y por consiguiente eliminar este riesgo para el ser humano en el país. Específicos: - Mantener la atención antirrábica de personas agredidas por animales sospechosos de rabia en las entidades federativas	Promover que el inicio de tratamiento antirrábico en las personas agredidas por animal sospechoso en la entidad federativa, se mantenga por debajo al promedio nacional: 31.3% Valor estatal: 20.0%	Distribución de los biológicos antirrábicos humanos adquiridos por el CENAVECE, en la cantidad consensuada con el Jefe del Programa Zoonosis en el Taller del Programa Operativo Anual Dosis de vacuna antirrábica humana: 800 Frascos de inmunoglobulina antirrábica humana: 120	Dosis o frascos requeridos por SESA* X 100 Dosis o frascos aportados por CENAVECE*	\$213,032.00
Contribuir a estabilizar el crecimiento de la población canina	Lograr 90% de cobertura de animales esterilizados en la entidad federativa. Meta anual: 2,145	Entrega del número de paquetes de insumos para la esterilización, en la cantidad consensuada con los Jefes Estatales de Programa en la Reunión Nacional Número de paquetes de insumos para esterilización: 250	Número de esterilizaciones realizadas** X 100 Meta prevista de esterilización	\$9,500.00
TOTAL				\$222,532.00

FUENTE:

*Formato de seguimiento de abasto de biológicos antirrábicos humanos requisitado por los SESA, que permite corroborar las cantidades consignadas en facturas y notas de remisión que entregan los proveedores al CENAVECE, así mismo mediante los formatos: Informe Mensual de la unidad médica SIS-SS-CE-H SIS para las personas agredidas clave ZOA01 y tratamientos en humanos claves ZPR01, ZPR02, ZPR03 y ZOR04

**Sistema de Información de Salud/SIS mediante el Informe mensual de actividades del programa de prevención y control de la rabia SIS-SS-RA claves: RAM01, RAM02, RAM03, RAM04, RAM05, RAM06, RAM07, RAM08, RAM09, RAM10, RAM11, RAM12, RAM13, RAM14, RAM15, RAM16, RAM17, RAM18, RAM19, RAM20 para mascotas esterilizadas por especie y sexo.

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes de sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Atender a 1 Enfermo de TB-MDR y tratar con medicamentos de segunda línea.	Lograr que el 50% de los pacientes con TB-MDR reciban tratamiento estandarizado de segunda línea	$\frac{\text{Casos TB-MDR con tratamiento estandarizado}}{\text{Casos TB-MDR con tratamiento programado}} \times 100$	\$160,000.00
	Participar en 3 cursos de capacitación dirigidos a coordinadores de Programa, Red TAES y personal operativo	Participar en 3 cursos especializados para la Red TAES de enfermería y para personal operativo que atiende la Tuberculosis farmacorresistente	$\frac{\text{Número de personas Capacitadas}}{\text{Número de personas programadas}} \times 100$	\$33,000.00
TOTAL				\$193,000.00

FUENTE: Programa Federal de Tuberculosis
 Informes de Programa Estatal de Tuberculosis

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2006, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, que modifica a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, publicado el 18 de junio de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-SSA1-2006, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACION DE DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂) EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCION A LA SALUD DE LA POBLACION, QUE MODIFICA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL BIOXIDO DE AZUFRE (SO₂). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACION DE BIOXIDO DE AZUFRE (SO₂) EN EL AIRE AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2009.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 17 Bis fracción XI, 27 fracción I, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso i y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-SSA1-2006, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACION DE DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂) EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCION A LA SALUD DE LA POBLACION, QUE MODIFICA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL BIOXIDO DE AZUFRE (SO₂). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACION DE BIOXIDO DE AZUFRE (SO₂) EN EL AIRE AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2009.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Salud Ambiental de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/NUMERAL/COMENTARIO	OBSERVACIONES
1	INE/SEMARNAT. <u>Introducción</u> Solicita se aclare lo que dice en el párrafo cuarto, renglón cuarto <i>...para que con dicha revisión se establezcan los valores recomendados por la OMS.</i>	<i>Se acepta parcialmente</i> ya que sí se realizaron las revisiones de los valores guía de calidad del aire establecidos por la OMS para este contaminante. Pero después de varias sesiones el grupo de trabajo acordó que los valores guía planteados por la OMS no se podían establecer en México ahora, por lo que en el párrafo cuarto, renglón cuarto en donde dice: <i>...para que con dicha revisión se establezcan los valores recomendados por la OMS.</i> Se cambiará esto último para que diga <i>... para que con dicha revisión se establezcan los valores que protejan la salud de la población.</i>

2	INE/SEMARNAT. <u>Especificaciones, Numeral 4.1.</u> Solicitan se revise el límite máximo propuesto de 288 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ o 0,110 ppm promedio en 24 horas especificado en el numeral 4.1 del Proyecto de norma, ya que argumentan que es más del doble del límite más laxo establecido por la OMS como primer objetivo intermedio, que es de 125 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	No se acepta comentario, debido a que este punto fue discutido a fondo al interior del grupo de trabajo en las diferentes reuniones de revisión de proyecto (18 sesiones). En consenso el grupo de trabajo de expertos planteó el límite máximo permisible de de 288 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ o 0,110 ppm promedio en 24 horas en base a lo siguientes argumentos: 1. El comunicado de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 28 de septiembre de 2006 en donde presenta la propuesta de sus directrices para calidad del aire (ver anexo I Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 2005. Informe de la Reunión del Grupo de Trabajo, Bonn, Alemania, 18-20 Octubre 2005) y en donde aclara de manera textual lo siguiente: Reconociendo que los niveles de referencia recomendados pueden ser difíciles de alcanzar de forma inmediata en muchos países que hoy día presentan niveles elevados de contaminación atmosférica, las Directrices proponen metas provisionales para la calidad del aire, en forma de pasos sucesivos para una reducción progresiva de la contaminación atmosférica que se traduzca en una disminución paulatina de los riesgos para la salud asociados a la contaminación que supera los niveles de referencia. Después de un análisis exhaustivo de la información bibliográfica sobre los efectos del SO_2 en la salud humana a nivel internacional en donde se encontró que a una concentración de 15,05 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de SO_2 en un período de 24 horas los adultos mayores incrementaban en un 14.5% las visitas a la sala de emergencia por padecimientos de vías respiratorias (Consultar anexo II Conceicao. Etal Air pollution and emergency room visits due to pneumonia and influenza in Sao Paulo, Brazil. Rev. Saude Pública 2002-36(1):88-94) el grupo de trabajo se dio a la tarea de analizar el riesgo en la salud que implicaría establecer determinados valores para diferentes concentraciones de SO_2, llegando a proponer el límite de 288 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ o 0,110 ppm promedio en 24 horas en base a elementos a considerar en cuanto a dosis respuesta determinando unidades de exposición equivalentes y la relación existente entre la dosis y el efecto que dicho contaminante causa en la salud, acudiendo a modelos de distribución de frecuencia y curvas cuanticas dosis-efecto. Tomando en consideración los diferentes tipos de efectos, tales como: umbral, terapéutico y tóxico a través de la intensidad y el tiempo transcurrido de la exposición. Con la información científica encontrada de dosis respuesta en un organismo, se realizó un modelo de extrapolación al ser humano calculando cuántos microgramos de SO_2 son necesarios para desencadenar un evento tóxico (Ver anexo III Investigación Bibliográfica realizada por el Centro de Estudios Avanzados (CINVESTAV) del Politécnico Nacional, a través de la evaluación de riesgos a la salud por la exposición a SO_2, México, D.F. septiembre 2006) y a partir de ello se definieron los valores, de manera adicional, se analizaron las diferentes concentraciones vigentes en otros países para tomar un valor de referencia.
---	---	---

3	INE/SEMARNAT. <u>Solicitan se revise el numeral 4.2</u> del Proyecto de Norma, se especifica un límite anual de $66\mu\text{g}/\text{m}^3$, Por el contrario, la OMS ya no considera un límite para ese lapso.	No se acepta comentario. Debido a que si bien es cierto la OMS omite el establecimiento de un valor de concentración anual para el SO_2, argumentando que si existe el cumplimiento de la norma para el período de tiempo de 24 horas, ya asegura la existencia de niveles bajos del promedio anual, sin embargo para países como México que no tienen un cumplimiento de 24 horas constante en todo el país, es importante contar con un nivel anual para asegurar la protección de los grupos poblacionales susceptibles expuestos, en zonas donde aún no se cumple con la norma horaria (Anexo IV Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 2005. Informe de la Reunión del Grupo de Trabajo, Bonn, Alemania, 18-20 Octubre 2005. Pág. 1 y 2; Análisis de Información del Sistema de Vigilancia de Indicadores en Salud Asociados a Contaminantes Atmosféricos. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Abril, 2006).
4	INE/SEMARNAT. <u>En el numeral 4.3</u> se especifica un Límite máximo de $524\mu\text{g}/\text{m}^3$, promedio en 8 horas, sin embargo, el valor recomendado en la OMS es de $500\mu\text{g}/\text{m}^3$, pero promedio en 10 minutos.	No se acepta comentario. Es cierto que la OMS no considera un valor guía para este período de tiempo, pero en México, después de consultar las tendencias de calidad del aire para este contaminante durante los últimos años en la zonas metropolitanas más importantes del país (ZMVM, ZMG, AMM, Puebla, ZMVT), se observó que la población que en ellas habita se encuentra expuesta a concentraciones superiores a la norma vigente en México actualmente (Anexo IV Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 2005. Informe de la Reunión del Grupo de Trabajo, Bonn, Alemania, 18-20 Octubre 2005. Pág. 1 y 2; Análisis de Información del Sistema de Vigilancia de Indicadores en Salud Asociados a Contaminantes Atmosféricos. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Abril, 2006), durante periodos cortos de tiempo (promedios de 8 horas) y que de acuerdo a información epidemiológica reciente publicada al respecto (Anexo V Tunnicliffe y cols; 2001. The effect of sulphur dioxide exposure on índices of heart rate variability in normal and asthmatic adults. ERS. Journal Ltd.200. Printed in UK) se encontró que grupos vulnerables (asmáticos) y no asmáticos expuestos a concentraciones altas de SO_2 en períodos cortos de tiempo, presentaron exacerbación de síntomas respiratorios y cardiovasculares, por lo que el grupo de trabajo decidió establecer un nuevo valor para este periodo de tiempo y así garantizar la protección de la población susceptible a concentraciones por arriba de la norma de SO_2 en un período menor a 24 horas, que no había contemplado la norma vigente, por carecer de evidencia científica del daño en la salud de la población susceptible expuesta, para cuando fue elaborada.

5	INE/SEMARNAT											
5.1	Comentarios Generales: Recomendaciones: Se sugiere establecer un límite promedio de 24 horas más estricto en la forma en que recomienda la OMS, de la siguiente manera <table><tr><th><i>Etapas (año)</i></th><th><i>Concentración prom 24 horas (µg/m³)</i></th></tr><tr><td>Vigente</td><td>341</td></tr><tr><td>Etapas I (2010)</td><td>125</td></tr><tr><td>Etapas II (2012)</td><td>50</td></tr><tr><td>Etapas III (2018)</td><td>20</td></tr></table>	<i>Etapas (año)</i>	<i>Concentración prom 24 horas (µg/m³)</i>	Vigente	341	Etapas I (2010)	125	Etapas II (2012)	50	Etapas III (2018)	20	No se acepta comentario. Al Grupo de trabajo le parece una idea excelente de aplicarse, pero no en el momento actual, debido a una serie de situaciones imperantes en México que hacen muy difícil su cumplimiento (infraestructura, económicas, sociales, etc.). Por otra parte con los valores analizados y discutidos en el grupo de revisión de la norma, se protege a la población en gran medida, aunque no del todo en la actualidad, por lo que el sector salud dejó muy claro que después de un tiempo corto de aplicación y cumplimiento de la norma propuesta se procederá a realizar una nueva revisión para el ajuste de valores más estrictos.
<i>Etapas (año)</i>	<i>Concentración prom 24 horas (µg/m³)</i>											
Vigente	341											
Etapas I (2010)	125											
Etapas II (2012)	50											
Etapas III (2018)	20											
5.2	Manejo de los Datos: En los numerales 4.1 y 4.3 la redacción no deja claras las situaciones en las cuales se estaría fuera del cumplimiento de la norma.	Se acepta parcialmente En el numeral 4.1 se entiende que la concentración de dióxido de azufre como contaminante atmosférico no debe rebasar el límite máximo normado de 288 µg/m³, o 0,110 ppm promedio en 24 horas más de una vez al año. En el numeral 4.3 se acepta el comentario y se modifica para que diga: La concentración del promedio de ocho horas de dióxido de azufre (SO2), como contaminante atmosférico, debe ser menor o igual a 524 µg/m³, o 0,200 ppm promedio horario para no ser rebasado dos veces al año.										
5.3	Numeral 4.4. especifica que “El cálculo de las concentraciones de dióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente mencionado en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 se realizará conforme a los lineamientos establecidos en la norma mexicana que a tal efecto emita la autoridad correspondiente sobre el manejo de datos de la calidad del aire”. Cabe aclarar que actualmente no existen lineamientos para el manejo de datos de calidad del aire respecto al SO2 lo que da lugar a una gran gama de posibilidades para evaluar de los límites especificados.	No se acepta comentario.- Debido a que en diferentes reuniones del grupo de trabajo, el personal del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental (CENICA-INE) encargado de elaborar la normatividad en materia de mediciones informó, que el área a su cargo se encontraba elaborando la guía metodológica para establecer los diferentes criterios para la medición de contaminantes criterio. (Minuta de la cuarta reunión, 13 /07/2006).										
5.4	Definiciones: Se sugiere revisar las definiciones	No se acepta comentario.- Ya que al interior del grupo se revisaron y se llegó a un acuerdo, de que eran las más idóneas para ese entonces.										

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, Miguel Angel Toscano Velasco.- Rúbrica.